

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante, allega autorización de los demandados, el 11 de octubre de 2021, para que le sean entregados los documentos base de recaudo y el oficio del levantamiento de medida previa. El proceso se encuentra terminado por desistimiento de la demanda.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Distrito Judicial de Pereira, mediante Acuerdo No CSJRIA21-131 del 01/12/2021, autorizó el cierre extraordinario del Juzgado durante los días 02, 03, 06, y 07 de diciembre inclusive. Vacancia judicial del 19 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2021.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 24 de enero de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro de enero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No 00068

Radicado N°666824003002-2019-00700-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

JOSÉ ARLEY OSSA MARÍN Vs DIEGO FERNANDO RAMÍREZ DÁVILA y OTRA

Al estudio de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito del 11/10/2021, es pertinente en esta oportunidad y luego de revisado el expediente, proceder a corregir la providencia mediante la cual se aceptó el desistimiento de la demanda, proferida el 13/08/2021, en el sentido que, el desglose de los títulos que sirvieron de base para adelantar esta ejecución, por tratarse de un desistimiento de las pretensiones de la demanda y, al ser aportados en su oportunidad por la parte actora como soporte de su ejecución, corresponde a dicha parte y no a la demandada, como equivocadamente se dijo en la referida providencia, pues así se desprende de lo contemplado en el art. 116 numeral 1 literales b) y c) del CGP.

Así lo anterior, y con fundamento en los incisos 1o y 3o del art. 286 del C. General del Proceso, se corrige de oficio, la anterior providencia en el numeral 4 de su parte resolutive, en el entendido y para todos los efectos legales, que el desglose de los títulos que sirvieron de base para adelantar la ejecución, debe realizarse a favor de la parte demandante.

Aclarado lo anterior, en atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial, se dispondrá el desglose de los títulos soporte de la acción, a favor de la parte demandante y con la constancia de que la demanda en que sirvieron de recaudo ejecutivo terminó por desistimiento de las pretensiones a instancia suya; así mismo, se dispondrá la remisión del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**

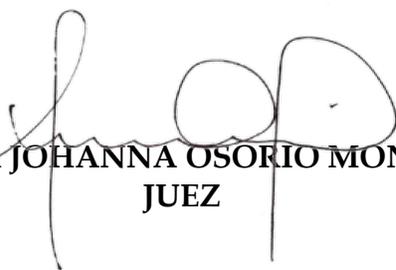
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto del auto de fecha 13/08/2021, en el entendido y para todos los efectos legales, que el desglose de los títulos soporte de la presente ejecución, se realizará a favor de la parte demandante y con la constancia advertida en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo. Los demás numerales y disposiciones del auto proferido el 13/08/2021, quedan incólumes.

SEGUNDO: PREVIA cancelación del arancel judicial, se dispone el desglose de los títulos valores que sirvieron como base para adelantar la presente ejecución, a favor de la parte demandante; así mismo, remítase al apoderado de la parte demandante, el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Notifíquese,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZ

//

Estado 008
Del 25-01-2022